

Interlocutorio: No. 189
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso divisorio, formulado por RICHARD ROMÁN ORTIZ Y ANGELA ANDREA LARGO LADINO a traes de apodero judicial, en contra de OTILIO QUEBRADA BERMÚDEZ, a la cual le correspondió el radicado 2023-00046-00.

Riosucio, Caldas, 22 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho decide sobre el trámite del proceso divisorio, formulado por RICHARD ROMÁN ORTIZ Y ANGELA ANDREA LARGO LADINO a traes de apodero judicial, en contra de OTILIO QUEBRADA BERMÚDEZ. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El inciso último del artículo 406 del Código General del Proceso, establece que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso.

En la demanda presentada, si bien se aportó dictamen pericial del inmueble objeto de litigio, en el mismo no se especifica el tipo de división que fuere procedente ni la partición que se debe realizar, por lo que deberá aportarse el dictamen tal y como lo exige la norma.

2. El Código General del Proceso establece que con la demanda de deberá presentarse prueba que acredite que demandante y demandado son codueños, el documento idóneo para acreditar tal situación, es el Certificado de Tradición del predio.

Observa el Despacho que la parte interesada aportó Certificado expedido el 24 de noviembre de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, habiendo transcurrido mas de tres meses a la presentación de la

Interlocutorio: No. 189
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

demanda, por lo que el documento aportado no refleja de manera actualizada la situación jurídica del inmueble; en consecuencia, no permite conocer la realidad del predio, siendo necesario que aporte un nuevo certificado que se encuentre al día.

3. Se anexa con la demanda, Certificado Especial de Pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición, expedido el 12 de diciembre de 2022, Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-7533 impreso el 15 de diciembre del mismo año, y Certificado Catastral Especial del Agustín Codazzi de fecha 3 de marzo de 2022, nótese que los mismos fueron expedidos con demasiada anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que no permiten conocer la realidad del predio objeto de litigio, siendo necesario que aporten los mismo debidamente actualizados.
4. Las pretensiones formuladas no son claras para el Despacho, puesto que solicita la división material de un inmueble, y a continuación refiere el derecho de dominio y posesión que el Municipio de Riosucio tiene en un lote de terreno, por lo que deberá corregir o aclarar lo pertinente.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá personería al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR, para actuar en representación de los demandantes bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

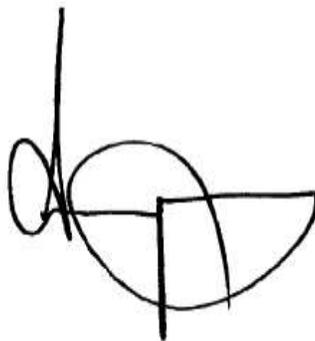
PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por RICHARD ROMÁN ORTIZ Y ANGELA ANDREA LARGO LADINO a traes de apodero judicial, en contra de OTILIO QUEBRADA BERMÚDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Interlocutorio: No. 189
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

